



Tribunal Constitucional



En Madrid, a 20 de junio de 2019

CONVENIO

ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

De una parte, el Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS, Presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA** y, de otra, el Excmo. Dr. MILTON RAY GUEVARA, Presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en nombre y representación de las instituciones citadas,

MANIFIESTAN

I. Que el Tribunal Constitucional del Reino de España es el intérprete supremo de la Constitución Española, independiente de los demás órganos constitucionales del Estado y sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y es competente para conocer de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, de los conflictos

de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí y de las demás materias que le sean atribuidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

II. Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad dominicana. Es autónomo de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado. Tiene por misión garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Es competente para conocer en única instancia sobre: las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido; el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo; los conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares; y cualquier otra materia que disponga la ley.

III. Que, desde la diversidad de modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales, ambas instituciones coinciden en su función de asegurar la primacía normativa de sus respectivas Constituciones.

IV. Que ambas instituciones forman parte de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, en el seno de la cual colaboran.

V. Que es voluntad de las partes formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar un marco de colaboración entre el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en línea de continuidad con el convenio de 23 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para alcanzar el señalado objetivo las partes podrán acordar la realización de cualesquiera actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias y que sean de interés común, tales como el intercambio de información y documentación legal, jurisprudencial o doctrinal, la reciproca colaboración en publicaciones, el asesoramiento técnico y la realización de seminarios, jornadas o eventos similares que favorezcan la cooperación entre los miembros de ambas instituciones.

TERCERA.- ESTANCIAS Y VISITAS DE TRABAJO. En el marco de este convenio, tanto el Tribunal Constitucional del Reino de España como el Tribunal Constitucional de la República Dominicana podrán autorizar estancias o visitas de trabajo de sus miembros, sin que ello suponga alteración en la relación jurídica del personal con cada una de ellas. Los participantes vendrán obligados al cumplimiento de las normas internas de la institución donde se desarrolle la actividad.

CUARTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. El presente convenio no comporta contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

QUINTA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO. Para facilitar la programación de actividades específicas y su realización, se constituye una comisión integrada por:

- a) En representación del Tribunal Constitucional del Reino de España, su Secretario General.
- b) En representación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

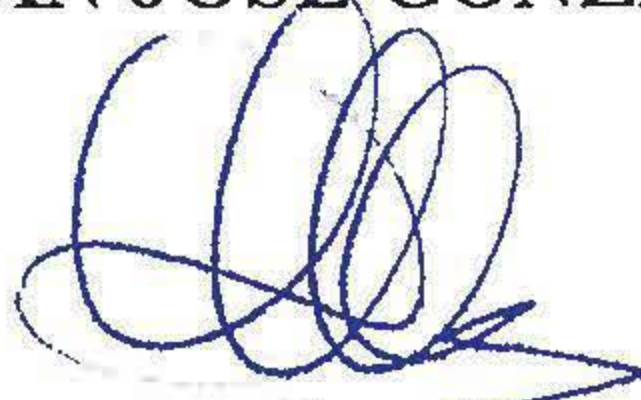
SÉXTA.- VIGENCIA. El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de tres años desde el momento de su firma, prorrogables previo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

Las partes podrán desistir unilateralmente del convenio, previa comunicación escrita con tres meses de antelación, si bien ello no afectará a las actividades ya aprobadas y pendientes de ejecución, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIA. El presente convenio no está sometido al Derecho internacional ni genera obligaciones jurídicas, por lo que el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Tribunal Constitucional de la República Dominicana se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del convenio.

En fe de lo cual, se firma el presente convenio, en dos ejemplares.

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS



Presidente
del Tribunal Constitucional
del Reino de España

MILTON RAY GUEVARA



Presidente
del Tribunal Constitucional
de la República Dominicana